

## La Cofece recomienda realizar modificaciones a Ley de Puertos.

---

José Alberto Rodríguez Duque

El pasado 25 de noviembre de 2019, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), informó acerca del envío a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y a las respectivas comisiones de las Cámaras de Senadores y Diputados, de la opinión OPN-008-2019, relativa a la Ley de Puertos.

Sobre el particular, vale la pena señalar que entre las atribuciones de la Cofece, el artículo 12, fracción XV de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que puede emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general en materia de libre competencia y competencia económica.

Derivado de ello, la Cofece genera la opinión que nos ocupa, señalando haber observado que en diversos puertos del país se otorgan **exclusividades y ventajas** para ciertos cesionarios, **asignaciones directas** de *contratos*, **dilación para realizar licitaciones**, puertos con **oferentes únicos** de servicios de maniobras para un tipo de carga, e **inexistencia de regulación tarifaria** cuando no se observan condiciones de competencia, situaciones las anteriores, que resultan contrarias a la libre competencia y competencia económica.

Razón por la cual, con el objeto de mejorar las condiciones de precio, calidad y oportunidad para los usuarios en los servicios de maniobra en los diversos puertos del país, la Cofece recomienda entre otras adecuaciones a la Ley de Puertos, las siguientes:

**1.** Incorporar medidas protectoras y promotoras de la competencia, en los concursos de licitación de los contratos de cesión, tales como que:



**CLG ABOGADOS**

CONSULTORÍA, LITIGIO, GOBIERNO

- Las bases de los concursos establezcan solo los requisitos mínimos necesarios para la infraestructura y equipamiento de los licitantes.
- Las evaluaciones técnicas sean objetivas, basadas en criterios predeterminados, transparentes y que no sean ambiguos.
- Cualquier cesión de un *contrato* de parte, o de todo el capital social de un cesionario, obtenga el visto bueno de la Cofece.
- Las API's presenten a la Cofece, los documentos de los concursos de *contratos*, y que efectivamente incorporen las medidas que emita en la respectiva opinión, de manera previa a la adjudicación.
- Se incorpore en el artículo 127 de la Ley Federal de Competencia Económica, que sea explícita la imposición de multas y sus montos, cuando una API incumpla las resoluciones de la Cofece.

**2.** Limitar el otorgamiento de exclusividades, y evitar ventajas que puedan afectar la competencia, mediante modificaciones a las reglas de operación del puerto o a los contratos, tales como:

- Obtener una opinión favorable de la Cofece, cuando se modifique el objeto del *contrato* de un cesionario.
- Prohibir exclusividades, preferencias, prioridades o derechos dirigidos a favor de algún tipo de instalación, terminal, producto, servicio o cesionario.
- Limitar y establecer las reglas de participación de los cesionarios en los Comités de Planeación de los puertos, para evitar conflicto de interés o la toma de decisiones que podrían otorgarles ventajas frente a otros competidores.
- Evitar adjudicaciones directas y prórrogas de los contratos.

**3.** Establecer las bases para que la SCT pueda regular tarifas, cuando en un recinto solo exista un proveedor de servicios de maniobra para un tipo de carga, o cuando la Cofece emita una declaratoria de ausencia de condiciones de competencia.



**CLG ABOGADOS**

CONSULTORÍA, LITIGIO, GOBIERNO

Sobre el particular, sólo cabe destacar que conforme al referido artículo 12, fracción XV de la Ley Federal de Competencia Económica, estas opiniones no tienen efectos vinculantes, sin embargo, hemos visto que, con la emisión de diversas opiniones previas de la COFECE en otras materias, las autoridades normalmente atienden sus recomendaciones.